



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderada judicial por Julieth Velasco Rodríguez contra Oscar Quintero Morales, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio del demandado, se dispondrá el emplazamiento del mismo.

Ahora, no hay lugar a instar la intervención del Defensor de Familia, por cuanto no median derechos de menores de edad.

Finalmente se requerirá a la demandante para que aporte copia de los registros civiles de los contrayentes, o al menos informe donde se encuentran registrados.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderada judicial por Julieth Velasco Rodríguez contra Oscar Quintero Morales, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado Oscar Quintero Morales, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requerir a la demandante para que aporte copia de los registros civiles de los contrayentes.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga, para actuar en nombre de la demandante.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9344751d3c3911ed63953453faddd3f4cc9046bc0aae04a4be7affd46e7f435

Documento generado en 04/10/2020 05:37:10 p.m.